

Estatutos de
BANCO EUROPEO DE FINANZAS, S.A.U.

Esta versión vigente de los estatutos recoge las últimas modificaciones acordadas por el socio único en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la entidad, los días 20 de septiembre y 16 de octubre, que fueron inscritas en el Registro Mercantil con fecha 27 de noviembre de 2018.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social.

La Sociedad girará bajo la denominación BANCO EUROPEO DE FINANZAS, S.A, y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos por la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y demás normativa que le sea de aplicación, y en particular la reguladora de la actividad bancaria.

Artículo 2.- Duración e inicio de operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones, previa la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas, una vez inscrita en el Registro Especial del BANCO DE ESPAÑA.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales.

- 3.1. La Sociedad tendrá su domicilio en C/ Bolsa, 4, 1ª, Málaga, 29015.
- 3.2. La Sociedad podrá establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, todo ello de acuerdo con lo establecido en las disposiciones específicas aplicables, especialmente las de carácter bancario y previas las autorizaciones administrativas. El traslado del domicilio social a otro término municipal es competencia de la Junta General.
- 3.3. El Banco dispondrá de una página web corporativa, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que les sea de aplicación, y a través de la cual dará difusión, al menos de la información legalmente exigible.
- 3.4. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación y el traslado de la página web del Banco.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- Objeto social.

- 4.1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

- 4.2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades o participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social.

El capital de la Sociedad es de veinticuatro millones setecientos diecisiete mil sesenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (24.717.066,50 €), que está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones.

El capital social está representado por 8.211.650 acciones nominativas, con valor nominal de tres euros con un céntimo de euro (3,01 €) cada una.

De estas acciones, 6.281.124 acciones pertenecen a la Serie A, y 1.930.526 pertenecen a la Serie B.

Las acciones están numeradas correlativamente del 1 al 6.281.124, ambos inclusive, en la Serie A, y del 1 al 1.930.526, ambos inclusive, en la Serie B y se representarán por medio de títulos, que podrán ser singulares o múltiples.

Todas las acciones son iguales en derechos.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 7.- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de acciones, sea onerosa a lucrativa, se somete a las restricciones que, a continuación, se establecen:

1. El accionista que se proponga transmitir (en adelante el accionista transmitente) la totalidad o parte de sus acciones lo notificará al Consejo de Administración indicando el número de acciones que se propone transmitir, la identificación del adquirente inicialmente elegido, el precio y las demás condiciones de la transmisión.
2. El Consejo de Administración lo comunicará a los demás accionistas a fin de que, si les interesa, puedan adquirir las acciones en el plazo de 7 días siguientes.
3. En los 30 días siguientes a la notificación los accionistas interesados en la adquisición lo comunicarán al Consejo de Administración, indicando el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los accionistas interesados se prorratearán en proporción a las acciones poseídas por cada uno, sorteándose las residuales, de existir, entre ellos.
4. Si entre el accionista que se proponga transmitir y los accionistas interesados en adquirir no existiese acuerdo en cuanto al precio de las acciones, el precio de la transmisión será el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social. En ningún caso el precio será inferior al valor teórico contable de las acciones, que determinará el propio experto independiente en su informe.

Las restricciones establecidas en este artículo para la transmisión de acciones serán igualmente aplicables a la transmisión de derechos de suscripción que deriven de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equipara a la transmisión cualquier operación que produzca un cambio efectivo en la titularidad de las acciones o derechos de suscripción.

Las anteriores restricciones, serán también aplicables a transmisiones mortiscausa y a las derivadas de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución, siendo igualmente, el valor razonable de las acciones el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social.

No tendrá eficacia frente a la Sociedad la transmisión de acciones o derechos de suscripción formalizada sin la estricta observancia de los requisitos establecidos en este artículo.

Todas las notificaciones que, de acuerdo con lo previsto en este artículo hayan de realizarse, entre la Sociedad y sus accionistas se remitirán, por burofax o a través de Notario, al domicilio social o al domicilio de los accionistas que figure en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Los plazos establecidos en días en este artículo lo son en días naturales.

La transmisión de acciones a una sociedad de la que sea accionista único un accionista, directo o indirecto, de la Sociedad, cuando la transmitente y la adquirente pertenezcan al mismo grupo, no estará sujeta a los anteriores requisitos, aunque precisará la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, que solo podrá denegarla por considerar que se entorpece la buena marcha de la Sociedad y haya transcurrido menos de un año entre la adquisición por el accionista que se propone transmitir y su solicitud de autorización a la transmisión proyectada.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de supervisión bancaria que resulte aplicable a la transmisión de acciones de bancos.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Órganos de la Sociedad.

Son Órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas y
- b) El Consejo de Administración

Estos órganos, en lo no previsto en estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Capítulo I

La Junta General

Artículo 9.- La Junta General.

- 9.1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
- 9.2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta.
- 9.3. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quiénes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quiénes la Junta General elija para cada reunión.
- 9.4. El Presidente declarará abierta y cerrada la reunión; abrirá y clausurará los debates, permitiendo o retirando el uso de la palabra y determinará el momento en que se ha de votar.

Artículo 10.- Clases de Juntas.

- 10.1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 10.2. Será Junta General ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 10.3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

- 10.4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Capítulo II Sección 1ª

El Consejo de Administración

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en su objeto social, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 12.- Composición, duración, cargos y delegación.

- 12.1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de trece miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto y la designación de sus componentes.

Para ser designado miembro del Consejo de Administración no se necesitará tener la condición de accionista.

Los Consejeros deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.

- 12.2. Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por plazos de igual duración.

- 12.3. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente; también podrá nombrar un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia e imposibilidad; igualmente elegirá un Secretario y potestativamente un Vicesecretario, que podrán o no ser miembros del Consejo.

El Presidente ostentará la representación de la Sociedad y llevará la firma social.

- 12.4. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. Asimismo, y sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que pueda constituir, el Consejo de Administración constituirá en su seno:

- a) Una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones, que podrán constituirse de manera conjunta.
- b) Una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos, que podrá constituirse en dos comisiones separadas.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo, que se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y, como mínimo, una vez en cada trimestre natural.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social, salvo que por motivos excepcionales, en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. También podrán celebrarse reuniones del Consejo por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los Consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios. En tales supuestos los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social.

El Consejo será convocado por su Presidente, o por el Secretario siguiendo sus indicaciones, por iniciativa propia o a petición, por escrito, de tres o más Consejeros.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se hará por escrito en el que constará el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, que se enviará individualizadamente a cada Consejero por cualquier medio (fax, correo electrónico o carta) que permita asegurar que será recibida por todos ellos, como mínimo, con tres días naturales de antelación a la fecha prevista para la reunión, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión. En los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, esta será convocada por los medios anteriores y se remitirá con la antelación precisa para permitir a los Consejeros cumplir con su deber de asistencia.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

Cualquier Consejero podrá conferir, su representación a otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros acepten unánimemente celebrar reunión del Consejo de Administración y del mismo modo acuerden el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión.

Será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en los casos en los que la ley o los Estatutos establezcan una mayoría superior. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo 15.- Retribución de los Administradores.

- 15.1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.
- 15.2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- 15.3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero y de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

- 15.4. Los consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la junta general de accionistas, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

- 15.5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.
- 15.6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
- 15.7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

Sección 2ª

Comisiones

Artículo 16.- Comisiones.

- 16.1. Las comisiones constituidas por el Consejo de Administración estarán compuestas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y desempeñarán, al menos, las funciones previstas en la normativa

aplicable y aquellas que se les hubiese delegado expresamente dentro de los límites establecidos por la Ley.

- 16.2. El régimen de funcionamiento de las comisiones se regulará en el correspondiente reglamento interno.
- 16.3. Las comisiones podrán utilizar los recursos que consideren apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirán los recursos adecuados para ello.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 17. - Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se cerrarán todas las cuentas.

Artículo 18.- Cuentas anuales.

El Consejo de Administración, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Los documentos citados en el párrafo anterior serán sometidos a la revisión de los auditores de cuentas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, tanto de carácter general como reguladoras de la actividad bancaria.

Artículo 19.- Distribución de beneficios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y, especialmente, a las referentes a la actividad bancaria.

Cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y con las limitaciones igualmente previstas, la Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el proceso de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La liquidación de la Sociedad se acomodará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 21.- Normas supletorias.

La regulación de toda materia no prevista en estos Estatutos, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y normativa complementaria, especialmente la reguladora de la actividad bancaria, en lo que resulte de aplicación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22.- Limitaciones a la actividad de la Sociedad; apertura de sucursales.

Mientras los presentes Estatutos no sean modificados, la Sociedad no abrirá al público más de seis sucursales, todas ellas en territorio español.

